



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**¿Es viable la aplicación del derecho de repetición en Ecuador?**

**AUTOR:**

**Tello Oramas, Franklin Leonardo**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

**TUTOR:**

**Abg. Benavides Verdesoto, Ricky Jack**

**Guayaquil, Ecuador**

**13 de septiembre del 2021**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Tello Oramas, Franklin Leonardo**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

**TUTOR (A)**

f. \_\_\_\_\_  
**Abg. Benavides Verdosoto, Ricky Jack**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**Ab. Lynch de Nath, María Isabel**

**Guayaquil, a los 13 días del mes de septiembre del año 2021**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Tello Oramas, Franklin Leonardo**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **¿Es viable la aplicación del derecho de repetición en Ecuador?**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 13 días del mes de septiembre del año 2021**

**EL AUTOR (A)**

f. \_\_\_\_\_  
**Tello Oramas, Franklin Leonardo**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Tello Oramas, Franklin Leonardo**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **¿Es viable la aplicación del derecho de repetición en Ecuador?**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 13 días del mes de septiembre del año 2021**

**EL (LA) AUTOR(A):**

f. \_\_\_\_\_  
**Tello Oramas, Franklin Leonardo**

## REPORTE URKUND

The screenshot displays the URKUND report interface. On the left, document details are listed: 'Documento' (TESIS TELLO ACTUALIZADA 26-08-2021.doc), 'Presentado' (2021-08-30 09:11), 'Presentado por' (rickybenavides@hotmail.com), 'Recibido' (maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com), and 'Mensaje' (TESIS TELLO ACTUALIZADA 26-08-2021.doc). A green box highlights '0%' of the text from 15 pages is present in 0 sources. On the right, a 'Lista de fuentes' (Sources List) table is shown with columns for 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. Below the table are sections for 'Fuentes alternativas' and 'Fuentes no usadas'. The bottom toolbar includes icons for report generation, navigation, and actions like 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'.

Documento	TESIS TELLO ACTUALIZADA 26-08-2021.doc (D111836126)
Presentado	2021-08-30 09:11 (-05:00)
Presentado por	rickybenavides@hotmail.com
Recibido	maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje	TESIS TELLO ACTUALIZADA 26-08-2021.doc <a href="#">Mostrar el mensaje completo</a>

Lista de fuentes	Bloques		
+	Categoría	Enlace/nombre de archivo	
+	Fuentes alternativas		
+	Fuentes no usadas		

Tello Oramas, Franklin Leonardo

Abg. Benavides Verdezoto, Ricky Jack

Guayaquil, a los 13 días del mes de septiembre del año 2021

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por tenerme con vida, salud y bendecirme cada día con la presencia de tener a mi lado a quienes amo.

A mi mami, el ser mas importante de mi vida, quien tuvo que dejarme partir de mi ciudad natal, para construir mi futuro, por su amor inigualable y apoyo constante. Te amo.

A mi papi, por su esfuerzo y sacrificio de darnos a mi y a mis hermanos siempre lo mejor, eres un excelente padre.

A mis abuelitos, personas intachables quienes con sus sabias palabras enriquecen mi alma y mi carácter, siempre antepongo mis principios y valor inculcados por ustedes. Un agradecimiento especial a mi abuelita Meche, por caminar junto a mi en cada etapa de mi vida, te amo abuelita en mi corazón guardo todas sus atenciones y consejos de vida.

A mi tutor, maestro y amigo, por ser un guía a lo largo de mi carrera universitaria, por siempre motivarme a estudiar y nunca dejar de creer en mi. Gracias Doctor.

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo se lo dedico a mis padres, hermanos, abuelitos y a mi familia en general, porque son mi motor y lo mas valioso que tengo en mi vida.



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**DR. XAVIER ZAVALA EGAS**  
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**MGS. MARITZA REYNOSO GAUTE**  
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**(NOMBRES Y APELLIDOS)**  
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad: Jurisprudencia**  
**Carrera: Derecho**  
**Periodo: UTE A-2021**  
**Fecha: 13/09/2021**

## **ACTA DE INFORME FINAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **¿Es viable la aplicación del derecho de repetición en Ecuador?** elaborado por el estudiante **TELLO ORAMAS FRANKLIN LEONARDO**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **(10) DIEZ**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

---

**Abg. Ricky Jack Benavides Verdesoto**  
**Docente Tutor**

# ÍNDICE

1.1.	Responsabilidad extracontractual objetiva del Estado .....	3
1.2.	Acción de Repetición .....	7
1.3.	Elementos de la Acción de Repetición en Ecuador.....	9
1.3.1.	La configuración de la responsabilidad estatal.....	9
1.3.2.	El pago por parte de la entidad demandante de la suma a la que fue condenada judicialmente o acordó en la conciliación.....	9
1.3.3.	Probar que la conducta sea gravemente culposa o dolosa .....	10
1.4.	Funciones de la acción de repetición .....	10
1.4.1.	Función punitiva o retributiva.....	10
1.4.2.	Función preventiva .....	10
1.4.3.	Función económica .....	11
1.4.4.	Función reparadora .....	11
1.5.	Jurisdicción y Competencia .....	11
1.6.	Legitimación.....	12
1.6.1.	Legitimado activo.....	12
1.6.2.	Legitimado pasivo.....	13
2.1.	¿Por qué no se aplica la acción de repetición en Ecuador? .....	15
2.2.	¿Ventajas de aplicar la acción de repetición?.....	16
2.3.	Desventajas de la Acción de Repetición .....	17
2.3.1.	Esta acción desconoce la realidad de los funcionarios en sus trabajos <sup>18</sup>	
2.3.2.	Hace que la gente no quiera ser funcionario público.....	18

2.3.3. Obliga a que los agentes estatales se insolventen o escondan sus bienes 18

CONCLUSIONES .....	20
RECOMENDACIONES.....	21
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	22
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN.....	23

## RESUMEN

Cuando el Estado es declarado responsable por el cometimiento de un daño hacia un particular, producto de la actuación negligente de un funcionario público, el Estado tiene que indemnizar a la víctima desembolsando recursos públicos para resarcir esos daños. En Ecuador hay una acción judicial en la que compromete el patrimonio del servidor público cuando es declarado responsable por daños que han sido cometidos de forma dolosa o culposa en el ejercicio de sus labores, dicho mecanismo se denomina acción de repetición, que tiene como objetivo recuperar los recursos erogados cobrándoles a los funcionarios públicos que han sido sentenciados para que devuelvan al Estado de sus propios recursos, la acción de repetición se encuentra diseminada en varios textos legales, lo que genera confusión en el legitimado activo de interponerla sin obtener éxito en la recuperación de los fondos públicos. Para que sea exitosa la acción de repetición considero que el Estado debe aplicar la función preventiva que busca crear conciencia en los servidores públicos y prevenir nuevos daños, la acción de repetición no debe tener como objetivo primordial la sanción al funcionario público, sino todo lo contrario debe establecer mecanismos de prevención para evitar consumir futuros daños, otorgándole al servidor público las herramientas tecnológicas necesarias y buen ambiente laboral para el desempeño de sus actividades al servicios de la ciudadanía.

**Palabras claves:** repetición, daño, Estado, funcionario público, dolo, culpa.

## **ABSTRACT**

When the State is declared liable for the commission of a damage to a private individual, as a result of the negligent action of a public official, the State must compensate the victim by disbursing public resources to compensate such damages. In Ecuador there is a judicial action that compromises the patrimony of the public servant when he is declared liable for damages that have been committed in a fraudulent or negligent manner in the exercise of his duties, this mechanism is called action of repetition, which aims to recover the resources spent by charging the public officials who have been sentenced to repay the State from its own resources, the action of repetition is scattered in several legal texts, which generates confusion in the legitimized active to interpose it without obtaining success in the recovery of public funds. In order for the action of repetition to be successful, I consider that the State must apply the preventive function that seeks to create awareness in public servants and prevent new damages, the action of repetition should not have as its primary objective the sanction of the public servant, but on the contrary it should establish mechanisms of prevention to avoid consummating future damages, providing the public servant with the necessary technological tools and good working environment for the performance of their activities at the service of the citizenship.

**Key Words:** repetition, damage, State, public official, malice, fault.

## INTRODUCCIÓN

Cuando un daño es cometido por un funcionario publico hacia un particular en el ejercicio de su cargo y ya sea de forma dolosa o culposa el Estado tiene la potestad de activar la acción de repetición. ¿En que consiste la acción de repetición?, es una acción judicial que permite a todas las entidades del Estado a recuperar el dinero que tuvieron que pagar por concepto de una indemnización generada por el daño ocasionado por un funcionario público, comprometiendo su patrimonio y devolviéndole al Estado el valor que pagó a la víctima producto de sus actos.

Se puede considerar que es una cadena, por ejemplo cuando el agente estatal comete un daño, se activa la responsabilidad extracontractual donde se conmina al Estado a pagar a la víctima por los daños que tuvo que afrontar producto de los actos del funcionario público, posteriormente una vez cancelado el valor total a la víctima , el Estado puede interponer la acción de repetición para que el servidor público una vez que sea declarado responsable por la autoridad competente le devuelva al Estado lo que pagó por el daño.

A simples rasgos parece que es una acción que permite precautelar los recursos estatales pero en el fondo contiene desventajas una de ellas es no tener un cuerpo legal único en el cual el legitimado activo pueda acudir para interponer esta acción, lo que provocaría que la acción no prospere y el Estado no recupere nada, otra desventaja es que se pueda generar rechazo por parte de los aspirantes al servicio público por temor a poner en juego su patrimonio, también la acción de repetición puede ser mal usada para amenazas contra el servidor público por parte de sus jefes; lo que se busca en el presente trabajo es establecer un equilibrio entre el servidor público y la acción de repetición.

La función principal por la cual se debe implementar la acción de repetición en el país es la de prevenir a corto y largo plazo el cometimiento de daños, establecer mecanismo eficientes para que el funcionario público se encuentre capacitado de ejercer su cargo sin presiones ni temor de ver su patrimonio en riesgo.

# CAPÍTULO I

## 1.1. Responsabilidad extracontractual objetiva del Estado

Es aquel mecanismo por el cual el Estado asume la responsabilidad ocasionada por un daño o perjuicio hacia un particular que no tenía el deber jurídico de soportarlo, aquella obligación es adquirida por las acciones u omisiones que sus delegatarios en el ejercicio de sus funciones han cometido.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 11, numeral 9 señala que:

El mas alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

La responsabilidad objetiva es aquella que se centra en el daño producido, basta que el cometimiento de una acción se compruebe, para que el autor sea responsable, es importante mencionar que no cabe si dicho perjuicio fué cometido de forma dolosa o con culpa, el Estado deberá indemnizar a la víctima. Según Santiago Castillo (2010) afirma: “ Al contrario de lo que sucede con la teoría de la culpa o responsabilidad subjetiva, la responsabilidad objetiva se encuentra fundamentada en el hecho que produjo un resultado dañoso, sin importar quién produjo el daño” (p.16).

Para aplicar la responsabilidad extracontractual deben cumplirse tres condiciones o requisitos que estan debidamente establecidos en el Código Orgánico Administrativo donde determina lo siguiente:

Art. 331.- Para la responsabilidad extracontractual se verificará la concurrencia de los siguientes requisitos:

1. La falta o deficiencia en la provisión de un servicio público o cualquier otra prestación al que el particular tenga derecho.
2. El daño calificado de conformidad con este libro.
3. La existencia de un nexo causal entre el daño calificado y la acción u omisión de las administraciones públicas o el hecho dañoso que violente el derecho. (Libro IV, Título I)

El artículo antes mencionado se refiere a tres requisitos que debe cumplir para aplicar la Responsabilidad Extracontractual, el primero es la falta o deficiencia de un servicio público o cualquier otra prestación que el particular tenga derecho, pues el Estado es responsable de proporcionar y garantizar de servicios públicos para todos los ciudadanos, sea de forma directa, descentralizada o mediante conceción. La salud, educación, seguridad social, son derechos que están garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, y que el Estado tiene la obligación de velar y optimizar la provisión de aquellos servicios, de no cumplir con su obligación o de cumplir pero con deficiencias, generando un perjuicio a un tercero, se responderá por el daño causado.

La Responsabilidad del Estado se genera cuando un servidor público de forma ineficaz presta un servicio público, produciendo un daño a un particular, mientras que la falta de servicio se denomina cuando el funcionario público en el ejercicio de sus funciones no ejecutó, o se ejecutó extemporáneamente, o se ejecutó con deficiencia sea por la escasa prestación del servicio o por el cometimiento de una ilegalidad.

La Jurisprudencia Ecuatoriana define a la falta como la deficiente prestación de los servicios que están a cargo del Estado, es decir se refiere a la obligación que el Estado no cumplió en garantizar la vigencia de todos los derechos fundamentales, y la prestación de los servicios que solventen las necesidades públicas.

Por lo tanto, la responsabilidad estatal en Ecuador, no solo se da por la falta de provisión de un servicio público, sino también por su inadecuada prestación que producto de aquello cause un perjuicio a un particular.

Continuando con el siguiente requisito encontramos el daño calificado, que está compuesto por una lesión causado a un interés legítimo, un bien jurídico o derecho tutelado de un individuo, Rodríguez (2017), afirma: “El daño antijurídico es la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial, que la víctima no está en la obligación jurídica de soportar” (pag. 324).

No obstante, no todo daño es propenso de indemnización, sino solo aquel que proviene de la antijuridicidad, por lo que la persona no tiene la capacidad de asumir la carga producida por el daño perpetrado.

El Código Orgánico Administrativo señala que:

Art. 334.- Daño Calificado: Daño calificado es aquel que la persona no tiene la obligación jurídica de soportar o que resulte de la violación del principio de igualdad en el reparto de las cargas públicas y se deriva específica e inmediatamente de la acción u omisión de las administraciones públicas.

Las personas por el hecho de convivir en sociedad, tienen obligaciones que están consagradas en las leyes, y por lo tanto tiene que soportar esas cargas, tales como el pago de impuestos, sanciones, cumplimiento de una condena; es importante recalcar que dichas cargas no son susceptibles de indemnización, ya que son cargas comunes.

En consecuencia todas las personas en base al principio de igualdad deben soportar las cargas que les imponga la administración pública en igualdad de condiciones en busca de un mismo fin, por lo que no constituye un daño antijurídico, el Estado solo estará en la obligación de indemnizar al particular, solo cuando el daño sea antijurídico.

Y entonces la interrogante es ¿Cuál es el daño que la persona no tiene la obligación jurídica de soportar?, se refiere al daño antijurídico, que deberá ser también cierto, personal y deberá surgir un daño a un derecho subjetivo o interés legítimo; se considerará que el daño es antijurídico cuando las acciones lícitas, y

cuyos efectos lesivos no tiene que soportar ni correr por parte del particular, también cuando exista una conducta en desapego del marco legal o culposa de la administración.

El daño cierto, es aquel daño que ya se cometió, aunque la doctrina establece que no es indispensable que ya se haya cometido el daño, al contrario si se tiene certeza de que ocurrirá y se puede cuantificar, el particular tiene el derecho a solicitar la indemnización.

Por otra parte el daño personal implica que la persona que ha sido perjudicada compruebe su condición de víctima y pueda acreditar su legitimación para reclamar la indemnización producto del daño que sufrió.

Entonces ¿Cómo se comprueba cuando el daño debe ser indemnizado?, en primer lugar se comprueba la existencia del daño y en segundo lugar comprobar si la víctima debía soportarlo.

El daño calificado es todo daño ya cometido o que se tenga conocimiento de que se va cometer y que la víctima no debía soportarlo, generando una obligación del Estado de reparar al ciudadano a causa del perjuicio cometido.

Para establecer una responsabilidad, se requiere de la presencia del daño, y la relación de causalidad existente entre el hecho o acción ejercida y el daño, en consecuencia una vez comprobado el daño, sin importar que fué producido de forma dolosa o culposa debe ser reparado, ese perjuicio debe ser indemnizado en función de la ejecución de una acción o la omisión de una acción, debidamente comprobado y el nexo de causalidad entre ese actuar o esa omisión y el daño.

En consecuencia, ante el cometimiento de un daño hacia un ciudadano producto de una acción u omisión de un funcionario público en el desempeño de sus labores en las que el Estado le ha encomendado, hay un mecanismo para recuperar aquellos recursos que representan egresos para el Estado por concepto de indemnización hacia la víctima, dicha acción es denominada como repetición.

## **1.2. Acción de Repetición**

La acción de repetición radica en que el Estado tiene la facultad de recuperar el capital que ha sido desembolsado a un particular para resarcir un daño, ya sea en su totalidad o al menos una parte de lo pagado a causa de una acción u omisión ejercida por un funcionario público, ex funcionario público o un particular que desempeñe funciones públicas.

El profesor Guillermo Cabanellas (1993) define a la repetición como: “el derecho y la acción para reclamar y obtener lo indebidamente pagado o lo anticipado por cuenta de otro”(p. 279).

La presente acción tiene como objetivo fundamental la protección del patrimonio del Estado, cuando desembolsa una cantidad de dinero, para reparar un daño, que ha sido provocado por un funcionario público y sea el responsable de reembolsarle al Estado. Se puede denominar a la acción de repetición como una medida preventiva, para que el funcionario público ejerza su trabajo con eficiencia y eficacia.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 11 numeral 9 expresa que. “El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas”(Constitución de la República del Ecuador, 2008). Una vez mencionada la normativa correspondiente, la acción de repetición tiene como finalidad que el Estado recupere el dinero pagado por concepto de indemnización producto de un daño generado por un funcionario o empleado público y sea él actor quien asuma el costo total o parcial de la condena.

La Acción de repetición se puede entender como:

Una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma

dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial. (Santofomio Gamboa, 2001 citado por Arenas Mendoza, 2018, pg 10).

En consecuencia la acción de repetición es un instrumento para amortizar lo pagado por el Estado, en virtud de la condena de un funcionario, servidor o ex servidor público, del particular que ejerza funciones públicas, que cometa el acto doloso o culposamente, en la producción del hecho o en la omisión que provocó la indemnización resarcitoria patrimonial contraída por el Estado, la devolución de aquellas sumas que ha pagado producto de una condena, conciliación o por algún otro mecanismo de terminación de conflictos.

Es importante mencionar que en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el artículo 67 indica lo siguiente:

La repetición tiene por objeto declarar y hacer efectiva la responsabilidad patrimonial por dolo o culpa grave de las servidoras y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, cuando el Estado ha sido condenado a reparar materialmente mediante sentencia o auto definitivo en un proceso de garantías jurisdiccionales o en una sentencia o resolución definitiva de un organismo internacional de protección de derechos. ( Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2008)

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional tiene como objetivo establecer la responsabilidad de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones que han cometido un daño a consecuencia de un acto doloso o culposo en contra de un ciudadano, ocasionándole un perjuicio que el Estado tendrá que indemnizar producto de sus acciones u omisiones cometidas.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional faculta al Estado a repetir en contra de sus funcionarios públicos en razón de una condena impuesta a través de una sentencia, acta de conciliación o cualquier alternativa de solución de conflictos producto de un daño antijurídico.

También encontramos en la legislación colombiana en el Código Contencioso Administrativo en su artículo 142, que define a la acción de repetición como:

Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado.

La relación que encontramos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional de Ecuador y el Código Contencioso Administrativo de Colombia es reembolsar el dinero pagado por el Estado, por concepto de indemnización a favor de la víctima del daño antijurídico, causado por el actuar doloso o culposo de sus funcionarios, pues se pretende resarcir el daño producido al erario.

### **1.3. Elementos de la Acción de Repetición en Ecuador**

Basados en el artículo 344 del Código Orgánico Administrativo, para interponer una acción de repetición en Ecuador deben cumplirse los siguientes elementos o requisitos detallados a continuación:

#### **1.3.1. La configuración de la responsabilidad estatal**

Como primer elemento para poder aplicar la acción de repetición es que se conforme la responsabilidad estatal, es decir que exista una condena a una entidad pública producto de un daño antijurídico imputable al Estado. Es menester que el daño haya sido generado por un funcionario público que pueda arriesgar la responsabilidad estatal.

#### **1.3.2. El pago por parte de la entidad demandante de la suma a la que fue condenada judicialmente o acordó en la conciliación**

Como segundo punto, se debe comprobar que la entidad estatal que fue condenada haya pagado a la víctima el monto de la indemnización a la que fue condenada.

### **1.3.3. Probar que la conducta sea gravemente culposa o dolosa**

Como último requisito para la procedencia de la acción de repetición es establecer si el daño antijurídico fue consecuencia de la actuación dolosa o gravemente culposa por parte del funcionario o ex funcionario público.

Con el cumplimiento de estos tres elementos se puede interponer la acción de repetición y conseguir que el funcionario o ex funcionario público se declare patrimonialmente responsable producto de sus actos u omisiones calificados como dolosos o culposos y que provocaron un daño antijurídico generando así, que se consolide la responsabilidad extracontractual y sea el Estado quién indemnice a los ciudadanos que no tenían que haber soportado dicho perjuicio.

## **1.4. Funciones de la acción de repetición**

### **1.4.1. Función punitiva o retributiva**

La función punitiva o retributiva de la responsabilidad estatal, tiene como finalidad el castigo o sanción hacia el funcionario por los daños cometidos, la reparación como condena es la idea central; la función punitiva proviene del derecho norteamericano y guarda relación con el derecho penal.

### **1.4.2. Función preventiva**

La función preventiva aspira a concientizar en el comportamiento del agente estatal que pueda dar origen a la responsabilidad estatal con la finalidad de prevenir que se cometan daños antijurídicos. En esta función no se fundamenta en castigar al funcionario público, sino que se sustenta en que las instituciones públicas eviten la materialización de daños antijurídicos.

En conclusión, la función preventiva busca comprometer a los sujetos involucrados a tomar medidas eficientes de precaución contra el riesgo de que ciertos bienes jurídicos resulten vulnerados.

### **1.4.3. Función económica**

Tiene como objetivo, que el Estado pueda cobrar el dinero pagado por concepto de una reparación y que sea el funcionario quien asuma todo el valor, ya que vería afectado su propio patrimonio y deberá reponer todo el monto de la pena.

### **1.4.4. Función reparadora**

La presente función se encarga de reparar los daños causados por el Estado a los particulares. Oriol Mir (2002), afirma: “ No cabe en efecto, concebir una responsabilidad administrativa que no tenga como objetivo proritario que la compensación de daños, la indemnización a las víctimas” (p.144).

La acción de repetición también es considerada una vía o mecanismo como reparación de daños, ya que la víctima es testigo que se realizó justicia al afectar el patrimonio del victimario, pues así no será la entidad estatal la que repare el daño, sino el agente que cometió el daño antijurídico con su patrimonio.

## **1.5. Jurisdicción y Competencia**

Para interponer una acción judicial de repetición en contra del funcionario público en Ecuador, no hay un procedimiento único a la cual el legitimado activo pueda acudir, pues hay procedimientos desarrollados en leyes inferiores previstos en tres cuerpos legales.

Por una parte tenemos la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que prevé un procedimiento particular que será aplicable cuando hay una violación de derechos contra el funcionario que provocó dicha violación de derechos.

También encontramos otro procedimiento previsto en el Código Orgánico General de Procesos orientado a abordar la responsabilidad patrimonial del individuo que generó responsabilidad estatal por una actuación ilegítima o una deficiente prestación de servicios pero que no implica violación de derechos.

Finalmente se contempla otro procedimiento previsto en el Código Orgánico de la Función Judicial, encaminado a determinar la responsabilidad de los funcionarios por la mala administración de justicia en cuyo caso el Estado tendría que ofrecer una indemnización y podrá repetir contra el funcionario judicial.

Como podemos observar hay procedimientos diferenciados para los funcionarios administrativos y judiciales, así como también hay procedimientos diferenciados por la violación de derechos y otros por actos lesivos de la administración.

Por otro lado existen problemas serios de incoherencias en las normas, pues el Código Orgánico General de Procesos al desarrollar el procedimiento determina que habrá que acudir ante los jueces de lo contencioso administrativo y se deberá aplicar la vía ordinaria.

El Código Orgánico de la Función Judicial sugiere que la vía tendría que activarse en juicio sumario ante jueces comunes, mientras que el procedimiento de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional indica que el legitimado activo deberá acudir a las salas de lo contencioso administrativo de las cortes provinciales, pero algo curioso es que no hay las mencionadas salas de lo contencioso administrativo de las cortes provinciales.

Tenemos procedimientos básicamente para lo mismo en dos cuerpos normativos, ambos son leyes orgánicas, el Código Orgánico General de Procesos y el Código Orgánico de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en supuestos de antinomia de distinta jerarquía siempre prevalece la de mayor jerarquía y quien deberá resolver ese problema es la Corte Constitucional de Ecuador.

## **1.6. Legitimación**

### **1.6.1. Legitimado activo**

Para interponer una acción de judicial por repetición hay que precisar quienes tienen la facultad de presentar ésta herramienta legal.

El artículo 334 del Código Orgánico Administrativo expresa que los llamados a interponer la acción judicial de repetición es la máxima autoridad de la entidad perjudicada, y también la Procuraduría General del Estado.

Cuando se trate de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, quien quiera proponer la acción de repetición por haber tenido que indemnizar a la víctima, el legitimado será el representante legal de la institución y el procurador síndico.

Es importante acotar que también puede darse el caso en que la máxima autoridad de la entidad sea la responsable de haber producido el daño antijurídico, ya sea por su accionar dolosa o culposa y haya sido declarado en sentencia, el patrocinio de la acción judicial de repetición lo asumirá la Procuraduría General del Estado.

### **1.6.2. Legitimado pasivo**

La acción de repetición será en contra de los servidores públicos en virtud de sus acciones dolosas o culposas, provocando un daño antijurídico a otra persona, y en consecuencia de aquello los daños y perjuicios que compone la responsabilidad extracontractual, se materialice en una sentencia que ordene el pago de indemnizaciones a los perjudicados.

La acción judicial por repetición también puede llevarse a cabo en contra de quienes fueron cesados de la entidad estatal, donde ejercían sus cargos y prestaban sus servicios, y desde donde se causaron los daños y perjuicios que el Estado tuvo que afrontar económicamente.

En este primer capítulo hemos tratado cual es el objetivo de la acción de repetición y lo que provocaría si se llegase a interponer, lamentablemente en Ecuador el mecanismo para ser aplicada la acción judicial no permite cumplir el fin de esta acción, en primer lugar se plantea mal la acción lo que deriva en que no pueda repetir el Estado en contra del funcionario público.

Lamentablemente se han diseñado los procedimientos de tal manera que no se puedan aplicar, hay serios problemas en cuanto a la falta de un cuerpo único donde reúna todos los procedimientos a aplicarse al interponer esta acción, pues como lo indicaré en párrafos posteriores hay métodos diferentes diseminados en cuerpos legales distintos lo que genera confusión y el fracaso de aplicar esta medida.

Otro punto importante que se analizará son las ventajas y desventajas que tiene la acción de repetición, pues es de suma importancia conocer las dos aristas

considerando también la óptica del funcionario público frente a esta acción que tiene como finalidad la protección de los recursos estatales; y por ultimo se plantearán recomendaciones acordes a la realidad de nuestro país que permitan y hagan efectiva una verdadera aplicación de la acción de repetición.

## CAPITULO II

### 2.1. ¿Por qué no se aplica la acción de repetición en Ecuador?

En Ecuador muy pocos hemos sido testigos del cumplimiento de esta acción judicial que para muchos ciudadanos les parece una excelente forma de recuperar recursos económicos que el Estado ha tenido que desenvolver por concepto del cometimiento de un daño que ha sido provocado por un servidor público hacia un ciudadano.

Muchas son las razones por las cuales su aplicación es mínima en el país, una de ellas es la carencia de un cuerpo único que defina los lineamientos para interponer esta acción judicial, la acción de repetición se encuentra diseminada en diferentes cuerpos legales, tales como el Código Orgánico General de Procesos, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Código Orgánico Administrativo y otras mas sin agrupar todo en un solo cuerpo que permita a los interesados hacer uso de esta acción.

Como segundo punto otra causa por la que no se aplica la acción de repetición en el país es por la falta de voluntad política no solamente por parte del Ejecutivo, sino también de las otros poderes del Estado, o autoridades de alto rango que están a cargo de las entidades públicas pues no ha habido decisión de las autoridades de recuperar los recursos que el Estado recupere lo que ha tenido que pagar producto de un daño ocasionado por un funcionario público.

La acción de repetición es considerada de gran importancia ya que permite recuperar los recursos estatales que por concepto de indemnización el Estado ha tenido que pagar a los perjudicados, producto de un acto dañoso del funcionario público, en virtud de las razones mencionadas anteriormente, considero que la acción de repetición debe ser aplicada de forma excepcional, cuando se demuestre la intención del servidor público de apartarse de la legalidad para acceder a algún beneficio ocasionando un daño antijurídico a un particular.

Una vez que el juez competente declare la responsabilidad del funcionario público, el Estado podrá repetir en contra de él por sus actos ilegales comprotiendo su patrimonio.

## **2.2. ¿Ventajas de aplicar la acción de repetición?**

Al hablar de recursos estatales, siempre es motivo de interés público ya que son recursos que provienen mayoritariamente del pago de impuestos de los ciudadanos de todas las clases sociales, venta de bienes como petróleo y sus derivados, frutas y productos varios, también por transferencias o donaciones, además por el resultado operacional de las Empresas Públicas. Todos estos ingresos se destinan para el cumplimiento de las obligaciones contraídas para la prestación de bienes y servicios públicos.

Si la prestación de un servicio público no se cumple de forma eficiente y como resultado el funcionario público comete un daño de forma dolosa o culposa en el ejercicio de sus funciones y que producto de sus actos, el ente estatal haya sido condenado al pago de una indemnización, una vez cancelado ese valor y conociendo el responsable del cometimiento de ese daño, la entidad estatal puede repetir en contra del funcionario público para que restablezca esos recursos desembolsados que le pertenecen a los ciudadanos.

Son dos las ventajas que tiene la acción de repetición, una de ellas es la defensa del patrimonio estatal, el objetivo es que mediante una sentencia se condene al responsable, que el funcionario pague lo que tuvo que indemnizar el Estado producto de un daño doloso o culposo, para así amortizar los recursos que le pertenecen a los ecuatorianos.

Otra ventaja es evitar que los funcionarios del Estado cometan daños, y aunque parezca una medida perfecta, analizando a fondo esta premisa es una medida irónica considerando que si lo que se busca es evitar que el funcionario público cometa daños, antes de iniciar sus labores debe ser capacitado al cien por ciento del cargo que va desempeñar, se le debe facilitar todas las herramientas tecnológicas y la libertad de actuar bajo sus competencias que le permitan ejercer su cargo, pero opino que lo primordial previo a la preparación de los nuevos elementos, es adoptar una selección de funcionarios acorde a la necesidad de las entidades estatales, aplicar verdaderos concursos de méritos y oposición y no designaciones a dedo por favores políticos o personales.

Las dos ventajas detalladas anteriormente se desvanecen cuando se analiza a fondo que el patrimonio que se logra recuperar no representa lo que verdaderamente el Estado ha desembolsado, es un valor muy ínfimo para el Estado, el funcionario público lo analiza desde una óptica diferente, ya que considera que esas condenas son muy excesivas.

Es importante reconocer que los servidores públicos, son aquellos por los que las entidades estatales se mantienen activas, su gran mayoría son de clase media, que muchas veces su sueldo no les permite cubrir todas sus necesidades y compromisos con la familia, el imponer una condena por una suma de dinero exorbitante significaría dejar en la quiebra no solo al funcionario, sino a su familia.

La acción de repetición puede ser considerada por el servidor público como una limitante para ejercer su cargo y les impida tomar decisiones objetivas, por el contrario tomarán decisiones que busquen la protección de sus recursos. El funcionario público sería condenado a pagar una suma de dinero que supera su capacidad de pago.

Es una realidad, que así como existen buenos funcionarios públicos, abundan los malos funcionarios, que muchas veces por beneficiar a un particular y acrecentar su patrimonio provocan el daño a personas víctimas de su ambición, a todos aquellos malos elementos que aún siendo capacitados y abastecidos de herramientas para un buen desenvolvimiento de sus labores que cometan un daño, doloso o gravemente culposos debe ser condenados.

### **2.3. Desventajas de la Acción de Repetición**

Desde mi punto de vista la acción de repetición tiene desventajas importantes que debemos analizarlas para reflexionar si es viable la aplicación de la acción de repetición en Ecuador.

### **2.3.1. Esta acción desconoce la realidad de los funcionarios en sus trabajos**

Hay que reconocer que muchas veces el funcionario público es sobrecargado de trabajo, no existe un equilibrio en los cargas laborales que le impone el jefe inmediato, lo que provoca que se acumule su trabajo y el servidor público colapse mentalmente desencadenando errores u omitiendo pasos esenciales que no lo hagan competente y el producto de no distribuir el trabajo en igualdad entre los demás colaboradores ocasionaría un daño a un usuario.

Que un servidor público sea eficiente no es sinónimo que puede abarcar con todo el trabajo de un área, pues trabajar bajo la presión de que el patrimonio de una persona está en juego, puede desencadenar en toma de decisiones que no sean objetivas o que busquen esquivar su responsabilidad por temor al derecho de repetición .

### **2.3.2. Hace que la gente no quiera ser funcionario público**

Efectivamente una persona lo analizaría dos veces o mas para postularse a un trabajo en una entidad pública con la incertidumbre de que su patrimonio puede correr riesgos en caso del cometimiento de un daño.

Tambien la acción de repetición puede servir como mecanismo de amenaza personal en contra de los funcionarios por no acatar ordenes de sus superiores y pueda poner en peligro la estabilidad del funcionario y su patrimonio.

### **2.3.3. Obliga a que los agentes estatales se insolventen o escondan sus bienes**

Con esta acción judicial provocaría que los postulantes a funcionarios públicos no declaren la veracidad de los bienes que posean o los transfieran a nombre de otras personas.

Lo que hay que generar es confianza en el servidor público, no inculcarle temor pero tampoco libertinaje, el servidor público debe tener la certeza plena de ejercer su cargo sin poner en riesgo su patrimonio.

Si bien la acción de repetición tiene sus pro y sus contra, es de vital importancia recalcar las buenas intenciones que tiene la presente acción de precautelar los recursos públicos y buscar mecanismos acordes que permitan su implementación en el país, corrigiendo sus falencias y trabajando en conjunto con todos los involucrados para que la acción de repetición pueda realmente ser aplicada y que no solamente esté plasmada por escrito en diferentes cuerpos legales.

## CONCLUSIONES

La acción de repetición se encuentra establecida en la Constitución de la República del Ecuador, por ello su aplicación debe ser de obligatorio cumplimiento, su finalidad es recuperar los recursos públicos que han sido desembolsados por indemnizaciones producto de daños generados por el funcionario público.

La acción de repetición no ha sido aplicada ya que en nuestro país hay diferentes procedimientos para interponer una demanda en contra del funcionario, lo que genera confusión y al no haber un procedimiento específico ocasiona que la acción de repetición no prospere, esto se debe a que no hay un procedimiento único que se pueda interponer para repetir en contra del funcionario

Como señalé en líneas anteriores el propósito de la acción de repetición es defender y precautelar los recursos del Estado, ¿Cómo?, obligando al funcionario a devolver lo que pagó el Estado por una indemnización de un daño producido por el servidor público.

Considero que se debe aplicar un mecanismo preventivo, mas que sancionador, esto quiere decir, que la acción de repetición debe tener como función prevenir cometer futuros daños, las entidades estatales deben plantear propuestas que eviten el cometimiento de daños y capacitar al funcionario público para que su desenvolvimiento en el cargo sea en estricto apego a la ley, dentro de sus competencias y procurando el bien a quien se le ofrece el servicio.

## RECOMENDACIONES

En virtud de la función preventiva, el Estado debe buscar los mecanismos para evitar el cometimiento de daños y concientizar a los servidores públicos de lo que implica aplicar la acción de repetición en Ecuador, es por ello que propongo las siguientes recomendaciones:

1. Expedir un cuerpo legal único donde reuna el procedimiento aplicable para el uso de la acción judicial de repetición, lo que solucionaría el problema actual de dispersión de normas y permitiría que sea interpuesta de forma correcta.
2. Es de vital importancia capacitar al funcionario público en virtud de la función preventiva, para que se concientice y conozca los riesgos que representa la responsabilidad extracontractual del Estado, es por ello que los entes estatales deben capacitar a sus funcionarios para precautelar los recursos públicos.
3. Abastecer al funcionario público de todas las herramientas tecnológicas y ambiente acorde para el desenvolvimiento de sus labores dentro del marco legal establecido, proporcionarle confianza de ejercer su trabajo sin amenazas de ver afectado su patrimonio por la toma de decisiones en función de su cargo.  
La función preventiva tiene como finalidad prevenir que el funcionario público cometa daños antijurídicos y es importante para evitarlo que el Estado se esfuerce en involucrar a todos los actores para socializar esta acción judicial y proponer mecanismos para contrarrestar la ejecución de daños futuros.
4. Es preciso que las entidades públicas contraten seguros para estar preparados para posibles condenas, con esta solución resulta mucho mas rentable y ventajosa que concentrarse en fortalecer el alcance de la acción de repetición en el Ecuador.
5. Por último considero que la acción de repetición debe aplicarse de forma excepcional, ¿Cuándo?, cuando se demuestre un grado inequívoco de intensión del servidor público de apartarse de la legalidad para acceder a algún beneficio.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arenas Mendoza, H. (2018). *La Acción de Repetición*. Colombia: Legis.
- Cabanellas de Torres, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Obtenido de <https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZGVmYXVsdGRvbWFpbnxwcm95ZW50b2RlanVyaXNwcnVkdW5jaWFjZnJlGd4OjczNTczNGVkdWZjMzM5Nzg>
- Castillo Iglesias, S. (2010). *Responsabilidad del Estado por Error Judicial*. Cuenca, Azuay, Ecuador .
- Código Orgánico Administrativo COA. (03 de Julio de 2017). Obtenido de [http://gobiernoabierto.quito.gob.ec/Archivos/Transparencia/2017/07julio/A2/ANEXOS/PROCU\\_CODIGO\\_ORGANICO\\_ADMINISTRATIVO.pdf](http://gobiernoabierto.quito.gob.ec/Archivos/Transparencia/2017/07julio/A2/ANEXOS/PROCU_CODIGO_ORGANICO_ADMINISTRATIVO.pdf)
- Código Orgánico General de Procesos. (22 de Mayo de 2015). Obtenido de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2017/01/CODIGO-ORGANICO-GENERAL-PROCESOS.pdf>
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Enero de 2011). Obtenido de <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/1547471/C%3%93DIGO+CONTENCIOSO+ADMINISTRATIVO+-+Interiores.pdf/b72c45bd-8f14-4463-b93a-c66b07d1e1ac>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Gil Botero, E. (2013). *Tesaurus de Responsabilidad Extracontractual del Estado. Tomo IV, aspectos procesales*. Bogotá, Colombia : TEMIS S.A.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2008). Quito, Ecuador : Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Mir, O. (2002). *La responsabilidad de la Administración: Hacia un nuevo sistema*. Madrid: Civitas ediciones.
- Rodríguez Rodríguez, L. (2017). *Derecho Administrativo General y Colombiano* (Vigésima ed., Vol. II). Bogotá, Colombia: Temis.



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Tello Oramas, Franklin Leonardo**, con C.C: # 0706798873 autor/a del trabajo de titulación: **¿Es viable la aplicación del derecho de repetición en Ecuador?** previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 13 de septiembre de 2021.

f.

Nombre: **Tello Oramas, Franklin Leonardo**

C.C: **0706798873**



## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	¿Es viable la aplicación del derecho de repetición en Ecuador?		
<b>AUTOR(ES)</b>	Franklin Leonardo, Tello Oramas		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Ricky Jack, Benavides Verdesoto		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	13 de septiembre del 2021	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	22
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal		
<b>PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:</b>	Repetición, daño, Estado, dolo, culpa, funcionario público.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>	<p>Cuando el Estado es declarado responsable por el cometimiento de un daño hacia un particular, producto de la actuación negligente de un funcionario público, el Estado tiene que indemnizar a la víctima desembolsando recursos públicos para resarcir esos daños. En Ecuador hay una acción judicial en la que compromete el patrimonio del servidor público cuando es declarado reponsable por daños que han sido cometidos de forma dolosa o culposa en el ejercicio de sus labores, dicho mecanismo se denomina acción de repetición, que tiene como objetivo recuperar los recursos erogados cobrándoles a los funcionarios públicos que han sido sentenciados para que devuelvan al Estado de sus propios recursos, la acción de repetición se encuentra diseminada en varios textos legales, lo que genera confusión en el legitimado activo de interponerla sin obtener éxito en la recuperación de los fondos públicos. Para que sea exitosa la acción de repetición considero que el Estado debe aplicar la función preventiva que busca crear conciencia en los servidores públicos y prevenir nuevos daños, la acción de repetición no debe tener como objetivo primordial la sanción al funcionario público, sino todo lo contrario debe establecer mecanismos de prevención para evitar consumir futuros daños, otorgándole al servidor público las herramientas tecnológicas necesarias y buen ambiente laboral para el desempeño de sus actividades al servicios de la ciudadanía.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-9982457408	<b>E-mail:</b> leonardotelloo28@gmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> Ab. Maritza Reynoso Gaute		
	<b>Teléfono:</b> +593-4-3804600		
	<b>E-mail:</b> maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			